

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO BAJO LA MODALIDAD DE COINVERSIÓN QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, A TRAVÉS DE SUS TITULARES EL [\*], Y LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA [\*], REPRESENTADA POR [\*], A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, RESPECTIVAMENTE, COMO “**EL SITEUR**”, “**SH**”, “**SETRAN**” Y “**EL INVERSIONISTA PROVEEDOR**”, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “**MODELO INTEGRAL DE MOVILIDAD DE LA ZONA SUR DEL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA (LÍNEA 4)**”, CONSISTENTE EN UN MODELO INTEGRAL DE MOVILIDAD QUE CONECTARÁ EL CETRAM FRAY ANGÉLICO KM I-266+500 EN LA FRONTERA DE LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA Y DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE HASTA LA ESTACIÓN TLAJOMULCO KM I-287+667 EN MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, UTILIZANDO LA VÍA GENERAL DE COMUNICACIÓN FERROVIARIA LÍNEA I ENTRE EL KM I-266+500 Y EL KM I-287+667, TENIENDO UNA LONGITUD APROXIMADA DE 21.167 KILÓMETROS, QUE INCLUYE SU DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE NO EXCEDA DE **38** (TREINTA Y OCHO) AÑOS, PARA EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha **16 de mayo de 2022**, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 ter de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la empresa Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. presentó ante al Organismo Público Descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, Propuesta No Solicitada (PNS) en la que se adjuntó, el estudio de prefactibilidad, del cual se presentaron en los anexos respectivos la totalidad de la información establecida en las fracciones I a la VII, del artículo 9 Ter.

**SEGUNDO.** Con fecha **19 de mayo de 2022**, la Junta de Gobierno del SITEUR en sesión extraordinaria autorizó al Director General para efectos de realizar el análisis correspondiente de la Propuesta No Solicitada, y en caso de ser viable, realizará las gestiones necesarias y suficientes para obtener de parte de la Secretaría de la Hacienda Pública y de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, el dictamen favorable y la opinión relativas al PROYECTO de COINVERSIÓN para el Modelo Integral de Movilidad de la Zona Sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4), así como a realizar las gestiones necesarias y suficientes que permitan formular y presentar la iniciativa de Decreto para la implementación del PROYECTO.

**TERCERO.** Con fecha **20 de mayo de 2022**, mediante oficio SPPC/DESPACHO/119/2022, firmado por la Secretaria de Planeación y Participación Ciudadana, se emitió opinión favorable, toda vez que se encontró congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 visión 2030, así como con los programas en materia de Transporte Masivo de Pasajeros asumidos por el Gobierno del Estado de Jalisco; documento con el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4° fracción V, 8° fracción II y 9° fracción IV, de la Ley de proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 10 y 13 de su Reglamento.

**CUARTO.** Con fecha **30 de mayo de 2022**, mediante oficio SHP/DGE/DDPCOI/1347/2022, el Secretario de la Hacienda Pública, emitió dictamen favorable respecto del PROYECTO; documento con el cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Proyectos de Inversión

y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 10 de su Reglamento.

**QUINTO.** Con fecha **24 de mayo de 2022**, La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorgó un Título de Asignación a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, para construir, operar, explotar y prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular urbano en el tramo ferroviario comprendido entre los kilómetros I-266+500 al I-287+667, de la Línea “I” que forma parte de la vía general de comunicación ferroviaria que corresponde a la vía troncal del pacífico-norte, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

**SEXTO.** Con fecha **31 de mayo de 2022**, al haberse cumplido los procesos establecidos en los artículos 8° y 9° de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley, así como lo autorizado por la Junta de Gobierno de SITEUR, el Director General de dicho organismo, se remitió a La Secretaría General de Gobierno el PROYECTO de iniciativa de Decreto correspondiente.

**SÉPTIMO.** Con fecha 1° de junio de 2022 dos mil veintidós, El Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, por conducto del Secretario General de Gobierno, Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, presentó en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, iniciativa de decreto que autoriza al Organismo Público Descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano a celebrar un CONTRATO DE COINVERSIÓN para el PROYECTO denominado “Modelo integral de Movilidad de la Zona Sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4)”, autorizando al Ejecutivo del Estado para que respecto de las obligaciones que asuma el Sistema de Tren Eléctrico Urbano, afecte como garantía y/o fuente alterna de pago separada o conjuntamente los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Jalisco del Fondo General de Participaciones y de ingresos propios del Estado, derivados de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos y sus respectivos accesorios.

**OCTAVO.** La iniciativa de decreto referida en el punto anterior, fue aprobada en Sesión de Pleno del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, mediante decreto 28790/LXIII/22 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 18 dieciocho de junio de 2022 dos mil veintidós.

**NOVENO.** Con fecha 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, fue integrado el Comité de Adjudicación, que funcionará como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución en el procedimiento de licitación y adjudicación del PROYECTO denominado “Modelo integral de Movilidad de la Zona Sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4)”; de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 17, 18 y demás relativos de la Ley de Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO.** Autorización de FONADIN.

**DÉCIMO PRIMERO.** Autorización de bases y publicación de CONVOCATORIA por el COMITÉ DE ADJUDICACIÓN.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Fallo de adjudicación.

**a. DECLARACIONES**

**I. DECLARA EL SITEUR, POR CONDUCTO DE SU TITULAR:**

**a)** Ser un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que entre otros, dentro de su patrimonio se encuentra la infraestructura, equipamiento y derecho de uso del Tren Ligero de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 4 del Decreto de Creación del número 13555, aprobado por el H. Congreso del Estado, el 28 de diciembre de 1988 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de enero de 1989, Sección II, 49 fracción I y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como lo dispuesto por el artículo 4 y 7 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

**b)** Que su titular el [\*] se encuentra legalmente facultado para la suscripción del presente CONTRATO derivado de su nombramiento de fecha [\*].

**c)** Que de conformidad a la fracción II del artículo 13, del Decreto de creación, el Organismo se encuentra debidamente facultado para la realización de las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, incorporación y mejoramiento de los servicios de transporte urbano masivo de pasajeros que presta el Organismo, con lo cual se aborda plenamente el supuesto normativo de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, consagrado en el párrafo segundo del artículo 1° de la Ley de la materia, dejando en claro que el Organismo está en condiciones jurídico-competenciales para llevar a cabo el PROYECTO, por lo que cuenta con la capacidad jurídica suficiente para celebrar un CONTRATO de asociación público privado en modalidad de coinversión para la implementación y desarrollo del PROYECTO, asimismo, el desarrollo del mismo se encuentra dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones.

**d)** Que, para cubrir la problemática de movilidad del transporte público en la zona sur del Área Metropolitana de Guadalajara, específicamente el norte del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que presenta un rezago en la atención de la población usuaria del transporte público, por la poca estructura vial con que se cuenta en la zona, el SITEUR requiere asociarse con el INVERSIONISTA PROVEEDOR para diseñar, construir, operar y explotar la Línea 4, bajo el modelo de COINVERSIÓN y, por lo tanto, es su deseo celebrar el presente CONTRATO con el INVERSIONISTA PROVEEDOR.

**e)** Que mediante decreto No. 28790/LXIII/22 XXXXXXXXX del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día sábado 18 de junio de 2022 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", le fue autorizada la suscripción de un CONTRATO de asociación público privada bajo la modalidad de coinversión, así como la realización de las acciones legales, administrativas y financieras necesarias para la realización del PROYECTO denominado "**Modelo integral de movilidad de la zona sur del Área Metropolitana de Guadalajara (Línea 4)**"; y

**f)** El Registro Federal de Contribuyentes del SITEUR es [\*]; y

**g)** Señala como domicilio legal el ubicado en [\*].

## **II. DECLARA LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR:**

**a)** Es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, numeral 1 fracción I, 4 fracción IV, 5 fracciones I, II y XVI, 14, 15 fracciones I, VII, XV y XVIII, 16 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**b)** Su titular, el C.P.C Juan Partida Morales, está legitimado para la suscripción del presente instrumento jurídico con base en el nombramiento otorgado como Secretario de la Hacienda Pública, de fecha 06 seis del mes diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, extendido en su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y el Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

**c)** El Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría es [\*]; y

**d)** Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado la finca marcada con el número 281, de la Calle Pedro Moreno, colonia Centro, C. P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

## **III. DECLARA LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR:**

**a)** Es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, numeral 1 fracción I, 4 fracción IV, 5 fracciones I, II y XVI, 14, 15 fracciones I, VII, XV y XVIII, 16 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**b)** Su titular, el Lic. Diego Monraz Villaseñor, está legitimado para la suscripción del presente instrumento jurídico con base en el nombramiento otorgado como Secretario de la Hacienda Pública, de fecha 06 seis del mes diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, extendido en su favor por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y en su Reglamento Interno.

**c)** El Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría es [\*]; y

**d)** Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Prolongación Alcalde S/N, colonia Jardines Alcalde, C.P. 44290, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

## **IV. DECLARA EL INVERSIONISTA PROVEEDOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:**

**a)** Tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse para desarrollar el PROYECTO de Inversión y Prestación de Servicios y la prestación de los SERVICIOS, tal y como lo acreditó en la Proposición, dispone de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para ello.

**b)** Que la empresa [\*] junto con sus Accionistas compareció a la constitución de una Sociedad [\*] denominada [\*], constituida mediante escritura pública número [\*], de fecha [\*], ante la fe del Lic. [\*] y debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco bajo folio mercantil electrónico número [\*].

**c)** Es una sociedad mercantil legalmente constituida, con existencia jurídica de conformidad con las leyes mexicanas según la escritura Pública número [\*], de fecha [\*], ante la fe del Lic. [\*] con la denominación [\*], la cual cuenta con la capacidad legal para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, documento que se anexa al presente como Anexo 3 “Escritura Pública”.

**d)** El señor [\*], en su calidad de representante legal de la sociedad denominada [\*], acredita su personalidad y facultades para obligar a su representada en los términos del presente CONTRATO, mediante escritura pública descrita en la declaración II. Inciso c).

**e)** Su representante legal se identifica con [\*] número [\*] expedido por [\*].

**f)** Cuenta con la capacidad técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este CONTRATO y cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

**g)** Su objeto social es, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el PROYECTO.

**h)** Desea prestar los servicios que le son requeridos por el SITEUR y que son materia de este CONTRATO, en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.

**i)** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que ha cumplido y se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

**j)** El Registro Federal de Contribuyentes del INVERSIONISTA PROVEEDOR es [\*]; y

**k)** Su domicilio fiscal está ubicado en [\*], mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este CONTRATO.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## **b. CLÁUSULAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente CONTRATO tiene por objeto la asociación bajo la modalidad de coinversión entre el SITEUR y el INVERSIONISTA PROVEEDOR para la prestación del servicio de disponibilidad durante la vigencia del CONTRATO, así como para la realización del PROYECTO de prestación de servicios de largo plazo, consistente en la construcción y equipamiento de la Línea 4, así como la Concesión del SISTEMA DE RECAUDO de la propia Línea 4; que se implementará sobre el derecho de vía e

incluyendo los servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que el INVERSIONISTA PROVEEDOR está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en el presente CONTRATO y a cambio de ello, obtener, por concepto de contraprestación, los ingresos que se generen o provengan de la explotación de la Línea 4, así como los recursos provenientes de las garantías establecidas para la preservación del aforo mínimo pactado.

Adicionalmente, los servicios objeto del presente CONTRATO comprenden las actividades que el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá implementar a efecto de mantener la Línea 4 libre de obstrucciones y en cumplimiento de los requerimientos técnicos y requerimientos de servicios que se detallan en el presente CONTRATO y el título de concesión de la vía.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- RELACIÓN DE INMUEBLES, BIENES Y DERECHOS AFECTOS AL PROYECTO.**

El SITEUR será responsable de otorgar, mediante un acta de entrega del derecho de vía, el tramo que obtuvo para la ejecución del PROYECTO. SITEUR y el GOBIERNO DEL ESTADO, llevarán a cabo cualesquiera actos, trámites o negociaciones necesarios y relacionados con el derecho de vía.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios, los bienes y derechos afectos al PROYECTO objeto del presente CONTRATO se especifican en el listado que se adjunta al presente CONTRATO como Anexo 2 “Bienes Afectos al PROYECTO”.

Al terminar la Vigencia del CONTRATO, la Línea 4 y los bienes afectos a la misma se revertirán en favor del Estado y pasarán al control y administración del SITEUR en términos del artículo 56 Bis de la Ley PPS y de conformidad con lo establecido en Anexo 18 “Procedimiento de Entrega de Bienes”.

#### **c. CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZOS.**

La vigencia del presente CONTRATO será por un plazo de 38 años, contados a partir de la suscripción del mismo, considerándose no más de 24 (veinticuatro) meses de inversión (construcción y equipamiento del PROYECTO) y hasta 432 (cuatrocientos treinta y dos) meses de operación y mantenimiento.

Asimismo, la Vigencia del CONTRATO podrá terminar previo a que concluya el plazo señalado en el párrafo anterior, y cualesquiera prórrogas adicionales, en caso de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR hubiere recuperado su inversión y alcanzado la TIR OBJETIVO.

El plazo para la construcción de las obras de la línea 4 será contado a partir de la fecha programada de inicio de construcción que establezca el SITEUR en el acta de inicio de la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO que le sea notificado al INVERSIONISTA PROVEEDOR.

#### **d. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR.**

##### **a.**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá a su cargo las responsabilidades de:

- e. Prestar el servicio de acuerdo con las definiciones del Servicio estipuladas en el Anexo 4 “Alcance de los Trabajos”
- f. Ejecutar la obra de acuerdo con los niveles de calidad y demás especificaciones del presente CONTRATO, estipuladas en el Anexo 3 “Especificaciones Técnicas”.

- g. Las demás que se establezcan en el presente CONTRATO o normatividad aplicable.

**h. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL SITEUR.**

El SITEUR tendrá a su cargo las responsabilidades de:

- a. Liberar totalmente el derecho de vía y entregar la disponibilidad de los bienes inmuebles mediante el acta de entrega recepción física y administrativa que para tal efecto se suscriba, previo a la ejecución de los trabajos.
- b. Entregar la aprobación del PROYECTO EJECUTIVO cuando sea sometido a su consideración, para ello, deberá emitir sus observaciones o autorización dentro del plazo de 10 días naturales; en caso contrario, se tendrá por aprobado.
- c. Las demás que se establezcan en el presente CONTRATO o normatividad aplicable.

**CLÁUSULA SEXTA. FORMA, PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO.**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a realizar la inversión de la cantidad de \$[\*] ([\*] 00/100 M.N.), correspondiente al [\*]% ([\*] por ciento) de la Inversión necesaria para el PROYECTO.

El Gobierno del Estado de Jalisco se obliga a realizar la inversión de la cantidad de \$[\*] ([\*] 00/100 M.N.), correspondiente al [\*]% ([\*] por ciento) de la Inversión necesaria para el PROYECTO, sin perjuicio de que las aportaciones otorgadas por el GOBIERNO FEDERAL a través de recursos fiscales, apoyos recuperables y/o no recuperables del FONADIN, o cualquier otra fuente, sea computada como parte del porcentaje referido en este párrafo.

[\*]

Los desembolsos de las inversiones se realizarán conforme al avance de la obra, por lo que de tenerse que realizar un pago por avance de obra, el Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO deberá realizar los llamados de capital para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, el INVERSIONISTA PROVEEDOR, GOBIERNO DEL ESTADO y GOBIERNO FEDERAL, según su porcentaje de aportación, realicen el depósito a dicho FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.

En el supuesto de que no se realice alguno de los pagos comprometidos por el Gobierno del Estado de Jalisco y/o Gobierno Federal, el plazo de ejecución se prorrogará en igual número de días en los que no se realice el pago al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO; en el supuesto de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no realice los pagos que le corresponda según su porcentaje de aportación, será considerado una causal de incumplimiento para efectos del presente CONTRATO. La tarifa para el cobro del peaje para la Línea 4 será la prevista en el Anexo 1 “Bases de Regulación Tarifaria” del Título de CONCESIÓN.

El INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá derecho a percibir la siguiente contraprestación:

- Los ingresos percibidos por la concesión del SISTEMA DE RECAUDO.
- Los recursos provenientes de las garantías que haya constituido SITEUR para alcanzar el PAGO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN

[\*]

## **CLÁUSULA SÉPTIMA. MODELO FINANCIERO.**

### **MODELO FINANCIERO.**

a) El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá entregar al SITEUR el modelo financiero para el presente CONTRATO como Anexo 8 “Modelo Financiero de Conversión”. Asimismo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá entregar al SITEUR, al Supervisor de Construcción y al Supervisor y al Fideicomisario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, según sea el caso (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) del modelo financiero. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del INVERSIONISTA PROVEEDOR de resguardar el modelo financiero y hacer una copia impresa y en medio electrónico de respaldo que deberá guardar en un lugar seguro. Ambas partes, así como el Supervisor de Construcción y el Supervisor tendrán el derecho de revisar y auditar el modelo financiero en todo momento.

b) Cualquier modificación al MODELO FINANCIERO, deberá ser realizado de conformidad con el Anexo 6 “Procedimiento de Revisión y Modificación”. En el caso de que las partes no acuerden los términos de una modificación al modelo financiero, dicho asunto deberá resolverse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Tercera.

c) Inmediatamente después de la aprobación de cualquier modificación al Modelo Financiero, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá entregar al SITEUR, al Supervisor de Construcción y al Supervisor, según sea el caso, la nueva versión del modelo financiero (a cada uno en forma impresa y dos copias electrónicas dentro de un disco óptico (CD), una copia protegida con una contraseña y la otra desprotegida) así como realizar un respaldo del mismo, en el mismo formato que el original (o en cualquier otro formato que acuerden las partes). El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá guardar copias de todas las versiones del Modelo Financiero que se originen durante la vigencia del CONTRATO tanto en forma electrónica como en documento impreso.

## **CLÁUSULA OCTAVA. SUPUESTO DE MODIFICACIÓN AL PRECIO DEL CONTRATO.**

Cuando los trabajos ejecutados o a ejecutarse (producto de las especificaciones resultantes del PROYECTO EJECUTIVO autorizado) no correspondan a los alcances, cantidades, especificaciones o a las características requeridas en las BASES y sus Anexos y/o Apéndices, en las especificaciones del presente Contrato de COINVERSIÓN o en la PROPUESTA del LICITANTE GANADOR, el COMITÉ ADMINISTRADOR realizará descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el presente Contrato de COINVERSIÓN, salvo que, a la conclusión de los trabajos contratados para la ETAPA DE DISEÑO Y PROYECTO EJECUTIVO así como para la de Construcción y EQUIPAMIENTO, se acredite por SITEUR y el INVERSIONISTA PROVEEDOR que, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, así como a las BASES y sus Anexos y Apéndices, se alcanzaron los objetivos y finalidad de las OBRAS del Proyecto y su EQUIPAMIENTO.

De igual forma, si como resultado de la validación del PROYECTO EJECUTIVO o partes de este, surgen modificaciones a los alcances originalmente previstos y se requiere de la realización de OBRAS



COMPLEMENTARIAS, que impliquen un incremento en el MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN, SITEUR podrá reconocer el incremento y modificar para ello el importe de la CONTRAPRESTACIÓN pactada en el CCI, siempre que el importe resultante sea inferior al autorizado por el H. Congreso del Estado.

#### **CLÁUSULA NOVENA. MECANISMO DE AJUSTE AL PAGO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN Y PAGO DE OPERACIÓN..**

La actualización del monto del PAGO DE RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN y del PAGO DE OPERACIÓN será realizada de manera anual, utilizando la inflación publicada por el INEGI, o el indicador que lo sustituya, bajo el siguiente cálculo:

Tomando como base del INPCo el índice del INPC del mes de la presentación de la PROPUESTA y como INPct, el INPC publicado para el mes inmediato anterior al aniversario de la presentación de la PROPUESTA.

INPCo = Índice en el mes de presentación de la PROPUESTA.

INPct = valor del INPC publicado para el mes inmediato anterior al aniversario de la presentación de la PROPUESTA.

El Índice de ajuste será el resultado de la operación:

$$I = \text{INPct} / \text{INPCo}$$

El monto del Pago de **RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN** y del **PAGO DE OPERACIÓN** serán actualizados multiplicando el monto propuesto por el licitante por dicho índice.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. RIESGOS QUE ASUMIRÁN LAS PARTES.**

Para el correcto desarrollo del PROYECTO es necesario establecer los riesgos que asumirán tanto la CONTRATANTE como el INVERSIONISTA PROVEEDOR. Para tales efectos los riesgos serán asumidos por la parte que mejor los controle, identificando entre otros, los siguientes riesgos:

**1. Comercial:** el cual se puede presentar cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido, a que la demanda del PROYECTO es distinta a la proyectada o, bien debido a la imposibilidad del cobro por la prestación del servicio;

**2. Construcción:** la probabilidad de que el monto y la oportunidad del costo de la inversión no sea el previsto en virtud de la variación en cantidades de obra, precios unitarios o el plazo estimado para su realización;

**3. Operación:** se refiere al incumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; costos de operación y mantenimientos mayores a los proyectados; disponibilidad y costo de los insumos; y la interrupción de la operación por acto u omisión;

**4. Financiero:** se deberá considerar el riesgo cambiario, las tasas de interés y la refinanciación entre otras.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FÓRMULAS Y METODOLOGÍAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA PROVEEDOR Y DEDUCCIONES.**

El cumplimiento a las obligaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR se realizará mediante la aplicación de los niveles de Servicio establecidos en el Anexo 4 “Alcance de los Trabajos”.

El COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROYECTO será quien dé seguimiento a las obligaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR durante la vigencia del CONTRATO y en su caso apercibirá y sancionará las faltas en el servicio.

El COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROYECTO podrá ordenar visitas de inspección y supervisión, así como requerir tanto al INVERSIONISTA PROVEEDOR como a las demás instancias públicas o privadas involucradas en la ejecución del PROYECTO, cualquier información que considere necesaria para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos, así como del comportamiento financiero del PROYECTO.

Adicional a lo anterior, para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración y de conformidad con lo señalado en el artículo 53bis de la LPIPSEJM, el COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROYECTO contará con un CONSEJO, quien fungirá como instancia de consulta, análisis, opinión y evaluación del PROYECTO para brindar apoyo y seguimiento en todas las etapas de este.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO Y DE GARANTÍAS.**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá ceder a favor de terceros los derechos de cobro, previa autorización por escrito del SITEUR.

i.

j. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.**

Para garantizar la correcta ejecución de las OBRAS, el INVERSIONISTA PROVEEDOR otorgará, una fianza expedida por institución autorizada para operar en México a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Presupuesto de Construcción, sin incluir intereses, ni comisiones por servicios financieros. Esta fianza deberá estar vigente durante la Construcción de la Línea 4 y hasta que se emita el ACTA DE TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INVERSIÓN, en forma tal que en ningún momento y en ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes. La Fianza de Cumplimiento para la Construcción de las Obras se cancelará y liberará una vez que se entregue la Fianza de Cumplimiento de Obligaciones de Operación.

Asimismo, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Operación del PROYECTO objeto del CONTRATO y del Título de CONCESIÓN, una vez suscrito el ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DE RECUPERACIÓN, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá presentar, el primer mes de año con año una fianza expedida por institución autorizada para operar en México a favor de

Secretaría de la Hacienda Pública por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del Presupuesto de la Operación del año que se trate. Esta fianza deberá estar vigente durante todo el plazo que comprende la Operación del CONTRATO y del Título de CONCESIÓN del SISTEMA DE RECAUDO, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y en ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes. La obligación de esta garantía iniciará a la suscripción del ACTA DE INICIO DE LA ETAPA DEL PERIODO DE RECUPERACIÓN.

**k. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGUROS.**

**l.**

**m. SEGUROS PARA CONTRATAR.**

- a) El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá, a su propia costa, contratar al menos las pólizas de seguro señaladas en el Anexo 11 "Requerimientos de Seguros" para todos aquellos riesgos asegurable. Las pólizas de seguro correspondientes a la Construcción deberán contratarse con anterioridad a la Fecha de Inicio de Construcción y sin las cuales no podrá obtener el Certificado de Inicio de Construcción. Las pólizas de seguro correspondientes a la Etapa de Operación de la Línea 4 deberán contratarse antes de la Fecha de Inicio de Operación. Las pólizas de seguro deberán mantenerse por los períodos señalados para cada tipo de seguro en el Anexo 11 "Requerimientos de Seguros".
- b) El INVERSIONISTA PROVEEDOR también estará obligado a contratar cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al PROYECTO conforme a las Leyes Aplicables.
- c) El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá entregar al SITEUR, a través del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, copia de cada una de las pólizas contratadas al momento en que estas se encuentren disponibles, así como los comprobantes de pago de las primas correspondientes. Si por cualquier motivo el INVERSIONISTA PROVEEDOR no contrata los seguros descritos en el Anexo 11 "Requerimientos de Seguros", el SITEUR podrá contratarlos, a través del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, sin perjuicio de las penas y sanciones a las que pueda hacerse acreedor el INVERSIONISTA PROVEEDOR.
- d) En caso de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no obtenga o no mantenga vigente cualquiera de los seguros que esté obligado a contratar en los términos de este CONTRATO, el SITEUR podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento correspondiente en los términos de la Cláusula Décima Cuarta y destinar los recursos respectivos para el pago de la contratación y primas de esos seguros.
- e) Las pólizas deberán establecer que el beneficiario de estas será el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO y se cobrarán a través de quien su comité designe para el efecto.

**a.**

**b. CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS.**

- a) El INVERSIONISTA PROVEEDOR será nombrado como asegurado en todas las pólizas de seguro.
- b) En las pólizas que correspondan a seguros contra pérdidas de activos físicos propiedad del INVERSIONISTA PROVEEDOR, se podrá designar a los Acreedores como beneficiarios;
- c) El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá aportar los Derechos de Cobro derivados de los seguros al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.

- d) Todas y cada una de las pólizas de seguros deberán ser aprobadas por el SITEUR y deberán contratarse con aseguradoras autorizadas para operar en México.
- e) Se deberá establecer que cualquier cancelación, modificación o renovación de las pólizas requerirá del previo consentimiento por escrito del SITEUR;
- f) El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá entregar a EL SITEUR copia de cada una de las pólizas contratadas tan pronto como éstas se encuentren disponibles y los comprobantes de pago de las primas correspondientes en cuanto se efectúen los mismos.

**c.**

**d. RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE LOS SUBCONTRATISTAS.**

Las Partes harán su mejor esfuerzo para evitar que cualquiera de sus Subcontratistas, empleados o trabajadores actúen en tal forma que pudieran constituir la cancelación o la inaplicabilidad de las pólizas de seguros siendo cada una de las Partes responsable por los gastos no recuperables de la otra parte en caso de no haber cumplido con esta disposición.

**e. NO LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

La contratación de seguros no liberará al INVERSIONISTA PROVEEDOR de sus responsabilidades y obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

**f.**

**g. RIESGOS NO ASEGURABLES.**

- a) El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá notificar al SITEUR sobre cualquier riesgo que se considere un Riesgo No Asegurable dentro los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual tuvo conocimiento de este, entregándole una comunicación de por lo menos 2 (dos) aseguradoras de reconocido prestigio en México en la que confirmen la existencia de un Riesgo No Asegurable.
- b) Lo establecido en el inciso anterior no constituye un impedimento del SITEUR para realizar la investigación de mercado correspondiente con objeto de allegarse de elementos que le permitan confirmar la información proporcionada por el INVERSIONISTA PROVEEDOR sobre los Riesgos no Asegurables.
- c) Cuando exista un Riesgo No Asegurable, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá consultar con 2 (dos) o más aseguradoras de reconocido prestigio en México por lo menos cada 12 (doce) meses para determinar si el riesgo continúa siendo un Riesgo No Asegurable y deberá entregar documentación comprobatoria al respecto al SITEUR.

**h.**

**i. NOTIFICACIÓN DE POSIBLE RECLAMACIÓN**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá notificar por escrito al SITEUR dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha de presentación de cualquier reclamación.

**j.**

**k. APLICACIÓN DE PAGOS POR SINIESTRO.**

El pago recibido por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en relación con cualquier póliza contratada en relación con la Ejecución del PROYECTO deberá ser aplicado de conformidad con los términos siguientes:

- a) Tratándose de seguros de responsabilidad civil, para satisfacer las reclamaciones, demandas, procedimientos o responsabilidades respecto de las cuales existan cantidades por pagar;
- b) Tratándose de cualquier otro seguro para garantizar el cumplimiento por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR con sus obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO, incluyendo cuando sea necesario, la restauración o reemplazo de la Construcción o cualquier otro activo, material o bien; y,
- c) Si los pagos realizados por una aseguradora de acuerdo con una reclamación son insuficientes para cubrir el siniestro, salvo tratándose de un Riesgo No Asegurable, el INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá pagar cualquier cantidad faltante; lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de las partes conforme a la Cláusula Décima Novena.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.**

Las penas convencionales se aplicarán al INVERSIONISTA PROVEEDOR por incumplimientos a las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO DE COINVERSIÓN, calculadas y aplicadas de conformidad con el anexo A denominado Aplicación de Penas Convencionales.

#### **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.**

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente CONTRATO anticipadamente en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Ante cualquier causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que motive la suspensión del cumplimiento de obligaciones adquiridas en los términos de este CONTRATO, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, y las partes no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera en que ambas afrontarán las consecuencias de dicho evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes aplicables.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO requiere el establecimiento de la causa que lo motiva y la expresión de los razonamientos y pruebas que permitan invocarla.

#### **RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

La rescisión del CONTRATO por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR será conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

Se podrá rescindir administrativamente el presente CONTRATO cuando se actualice un incumplimiento del INVERSIONISTA PROVEEDOR, en términos del presente CONTRATO y sujetándose a lo previsto en las Leyes Aplicables o en caso de que el Evento de Incumplimiento no sea subsanado dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a su notificación.

De igual manera, serán causales de rescisión las previstas en la ley proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **PAGOS POR TERMINACIÓN.**

En caso de rescisión o terminación anticipada del presente CONTRATO, con independencia de la causa, la propiedad de la infraestructura, los bienes materiales de la concesión del sistema de recaudo, sus mejoras, la Línea 4, servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente en la Línea 4 y los derechos de explotación, revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, en buen estado y libres de todo Gravamen. En esa virtud, EL SITEUR reembolsará al INVERSIONISTA PROVEEDOR todos aquellos gastos e inversiones que demuestre haber realizado e incurrido, así como el costo financiero incurrido por los mismo, independientemente en la etapa en la que se encuentre y que resulten no recuperables o pendientes de amortización, y suscribirá los convenios y CONTRATOS correspondientes sujetándose en todo momento a las Leyes Aplicables y a los plazos que ésta establezca.

#### **COSTOS DE OBRA**

- a) Los costos incurridos por el avance de Obra reconocido por la Supervisión de Construcción y el SITEUR a la fecha en que se dé la terminación anticipada o la rescisión.
- b) Los costos por la existencia de materiales en almacén y se cuantificará el valor de estos, junto con aquellos trabajos realizados a la fecha de terminación que no hayan sido reconocidos por la Supervisión de Construcción y el SITEUR.
- c) Los costos por los pagos realizados como anticipos a subcontratistas y materiales pendientes de surtir o en tránsito para suministro que no hayan sido reconocidos por la Supervisión de Construcción y el SITEUR.
- d) Los costos por los pasivos laborales correspondientes a manos de obra y empleados contratados para este PROYECTO y que se tendrán que liquidar y hacer finiquitos de la relación de trabajo.
- e) Los costos correspondientes al IVA total de toda la inversión realizada.

#### **COSTOS INDIRECTOS Y DE ADMINISTRACIÓN**

- a) Los gastos de administración correspondientes a gestiones, permisos y trámites requeridos para operar el PROYECTO.
- b) Los gastos realizados y pasivos correspondientes por servicios de administración y supervisión de la obra.
- c) Los gastos realizados por instalación, equipamiento y servicios de obra, así como sus pasivos correspondientes de estos conceptos.

#### **COSTOS Y GASTOS FINANCIEROS Y LEGALES DEL PROYECTO**

- a) El monto pactado en el Certificado de Reembolso emitido por el SITEUR.
- b) Las deudas financieras, las deudas del Financiamiento y en su caso obligaciones derivadas de la emisión de Títulos, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentre certificado por los ACREEDORES correspondientes;
- c) Los costos de rompimiento del Financiamiento, incluyendo, sin limitación, los costos de rompimiento de fondeo y los costos de rompimiento de los CONTRATOS de cobertura de tasa de interés, u otras obligaciones derivadas del rompimiento de los Financiamientos.
- d) El retorno del MONTO TOTAL DE INVERSIÓN pendiente por recuperar calculado con la tasa establecida para tales efectos (TIR) respecto a la inversión efectivamente realizada.
- e) El Capital de Riesgo aportado por el INVERSIONISTA PROVEEDOR incluyendo los accesorios financieros.

- f) Los gastos no recuperables razonables y documentados, estrictamente relacionados con el PROYECTO incluyendo sin limitar, aquella obra ejecutada pendiente de estimar.
- g) En ningún caso el Pago por Terminación por cualquier causa podrá ser menor al saldo insoluto del Financiamiento, incluyendo los costos de rompimiento de las coberturas y cualquier gasto relacionado con el mismo. En caso de que el Gobierno del Estado de Jalisco opte por pagar a plazos la cantidad acordada por Pago por Terminación, los pagos no podrán ser inferiores al monto y plazo requeridos para el servicio de la deuda del Financiamiento.

#### **SEGUROS Y FIANZAS**

- a) Los gastos por seguros y fianzas realizados para el PROYECTO y los pasivos correspondientes a este concepto.
- b) Cualquier otro concepto de gasto o costo realizado con el PROYECTO que no quedase comprendido entre los incisos anteriores.

La suma de estos conceptos integrará el importe a liquidar por la inversión realizada en el PROYECTO ("Pagos por Terminación").

#### **PAGOS POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El pago de la restitución a que tendrá derecho el INVERSIONISTA PROVEEDOR no limitará o afectará cualquier otro pago o cantidad en disputa que se encuentre pendiente de resolución bajo un procedimiento de Solución de Controversias.

El plazo para calcular el monto total a pagar objeto de la rescisión o terminación anticipada del CONTRATO no podrá ser mayor a 2 (dos) meses una vez decretada la rescisión o terminación del CONTRATO, las comunicaciones se llevarán conforme al Procedimiento de Revisión y Modificación establecido en el Anexo 6 del presente CONTRATO.

Una vez decretada la rescisión o terminación del CONTRATO, el SITEUR podrá optar en realizar los Pagos por Terminación en una o varias exhibiciones.

En el supuesto de que el SITEUR opte en realizar los Pagos por Terminación en varias exhibiciones, está deberá pagar, como mínimo, dentro los primeros 15 (quince) Días de cada mes, vía presupuesto del Estado y/o ingresos de la propia Línea 4, el monto resultante de dividir los ingresos anuales proyectados en el Modelo Financiero entre 8 (ocho) meses; en caso de no ser realizado el pago dentro de los 15 (quince) Días de cada mes, el INVERSIONISTA PROVEEDOR, por conducto del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, estará facultado para descontar de la Línea de Crédito Contingente el pago correspondiente.

Será una obligación del SITEUR reponer mes con mes el monto de la Línea de Crédito Contingente que, en su caso, sea descontado por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en términos del párrafo anterior, (la "Revolvencia de la Línea de Crédito Contingente").

En caso de que los ingresos de la propia Línea 4 y los fondos de la Línea de Crédito Contingente no sean suficientes para pagar al INVERSIONISTA PROVEEDOR los Pagos por Terminación del CONTRATO, el SITEUR estará obligada a gestionar otras fuentes de financiamiento para cumplir con las obligaciones de pago en términos de lo dispuesto por el presente CONTRATO, en el entendido

que no quedará liberada de las mismas sino hasta el momento en que se hayan cubierto cualesquiera saldos insolutos existentes en favor del INVERSIONISTA PROVEEDOR y/o de los ACREEDORES.

el pago y hasta que sea finiquitada la deuda a entera satisfacción del INVERSIONISTA PROVEEDOR.

#### **CONTINUIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS SERVICIOS.**

- a) En caso de rescisión o terminación anticipada del CONTRATO, el INVERSIONISTA PROVEEDOR directamente o a través de los Subcontratistas y la Cadena de Suministro deberá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias, en el alcance de los requerimientos del servicio, para asegurar la continuidad y estabilidad de los Servicios.
- b) En todo caso, las partes acordarán los términos en que dichas actividades serán remuneradas por el SITEUR de conformidad con las Leyes Aplicables.
- a) En caso de rescisión o terminación anticipada, el INVERSIONISTA PROVEEDOR no estará obligado a prestar los SERVICIOS para garantizar su continuidad, en tanto no exista un acuerdo con el SITEUR respecto a la forma, fuente o mecanismo bajo la cual estas actividades serán remuneradas por el SITEUR al INVERSIONISTA PROVEEDOR.
- b) Lo establecido en esta Sección no afectará el derecho del INVERSIONISTA PROVEEDOR a recibir los pagos determinados en la Cláusula Décima Novena, inciso 19.3, y el Anexo 2 “Pagos por Terminación” del Título de Concesión.

#### **n. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN DEL PROYECTO.**

**o.**

#### **p. ACCESO A PROPIEDAD INTELECTUAL.**

- a) El INVERSIONISTA PROVEEDOR permitirá el acceso a el SITEUR, sin costo alguno, a la Información del PROYECTO y la Propiedad Intelectual. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se asegurará de que el SITEUR obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la Información del PROYECTO y pueda usar la Propiedad Intelectual. Lo anterior, con la finalidad de que el SITEUR pueda prestar el SERVICIO, cumplir con las obligaciones contraídas en el presente CONTRATO y cumplir con cualquier obligación que por disposición de ley le sea aplicable al SITEUR.
- b) El INVERSIONISTA PROVEEDOR no adquirirá derechos ni licencias de uso respecto de la Información Confidencial, tampoco de datos o cualquier otro tipo de activos intangibles y de Propiedad Intelectual propiedad del SITEUR o sobre los cuales ésta tenga derecho de uso, incluso si su uso es necesario para la Ejecución del PROYECTO, los cuales permanecerán de la exclusiva propiedad, uso o aprovechamiento del SITEUR.
- c) Asimismo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR reconoce que el SITEUR será la única titular de los derechos de Propiedad Intelectual sobre los desarrollos escritos o creados, incluyendo sin limitar los planos de construcción, por el INVERSIONISTA PROVEEDOR en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, de conformidad con la Legislación Aplicable.

**a.**

#### **b. LICENCIAS.**

A la fecha de firma del presente CONTRATO el INVERSIONISTA PROVEEDOR otorga en favor del SITEUR, con las limitaciones que se establecen en el presente CONTRATO, una licencia no-exclusiva,



irrevocable y válida en México sobre todos los derechos de Propiedad Intelectual para el desarrollo y la operación física de la Construcción. El INVERSIONISTA PROVEEDOR no exigirá más pago ni regalía por esta licencia que el precio pactado en el presente CONTRATO.

c.

**d. RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá indemnizar al SITEUR por cualquier daño que ésta sufra en virtud de una reclamación sobre la infracción del uso de cualquier Propiedad Intelectual o porque el uso de cualesquiera materiales, maquinaria o equipo en relación con la Construcción o la Ejecución del PROYECTO infrinjan los derechos de Propiedad Intelectual de una tercera persona, salvo que dicha infracción surja por el uso no autorizado de esa Propiedad Intelectual por parte del SITEUR.

e.

**f. COOPERACIÓN PARA AUDITORIAS.**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR tendrá la obligación de proporcionar al SITEUR la información que le sea solicitada en relación a la prestación de los servicios, previa notificación por escrito al INVERSIONISTA PROVEEDOR con cuando menos 1 (un) día hábil de anticipación.

**q. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD**

r.

**s. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

- a) Para fines del presente CONTRATO, tendrán el carácter de información confidencial, los documentos técnicos producidos por el INVERSIONISTA PROVEEDOR, tales como planos, diseños, memorias de cálculo, fórmulas, procesos constructivos de Diseño, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y/o Mantenimiento, modelo financiero, métodos y cualquiera otra información de sus empleados, agentes, subcontratistas, que sean de su propiedad exclusiva y que gocen de la protección de confidencialidad en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como cualquier otra información relacionada con la Ejecución del PROYECTO.
- b) Para fines del presente CONTRATO, tendrá el carácter de reservada la información clasificada con tal carácter por el SITEUR de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
- c) Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona, salvo que expresamente se permita en términos del presente CONTRATO, la Información Confidencial o Reservada de la otra parte y ejercerá el máximo grado de cuidado de la Información.
- d) El INVERSIONISTA PROVEEDOR se obliga a proporcionar a sus Subcontratistas o personas que formen parte de la Cadena de Suministro, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para que cada una de ellas pueda desarrollar las actividades que le permitan al INVERSIONISTA PROVEEDOR llevar a cabo la Ejecución de PROYECTO de acuerdo con el instrumento jurídico que las vincule con el INVERSIONISTA PROVEEDOR.

- e) No constituirá Información Reservada o Confidencial aquella información que deba ser pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.
- f) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Información de Diseño y la Información del PROYECTO será clasificada por el SITEUR conforme a las disposiciones de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

#### **DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.**

- a) No obstante, lo estipulado en la Sección 21.1, el INVERSIONISTA PROVEEDOR podrá suministrar Información Confidencial del SITEUR a sus empleados, representantes, agentes, asesores, Subcontratistas y personas de la Cadena de Suministro, únicamente en la medida en que:
  - i. Sus actividades justifiquen el conocerla;
  - ii. Hayan sido informados previa y claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial del SITEUR; y,
  - iii. Hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el INVERSIONISTA PROVEEDOR.
- b) Por su parte, el SITEUR podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias del GOBIERNO ESTATAL o GOBIERNO FEDERAL, siempre y cuando:
  - i. Informe a dichas personas, antes de la revelación de esta, de la naturaleza confidencial y las obligaciones de no revelarla, y
  - ii. Obtenga de dichas personas un compromiso de guardarla en confidencialidad y no divulgarla.
- c) Asimismo, las partes reconocen que en caso de requerimiento escrito, fundado y motivado, de alguna autoridad auditora o fiscalizadora competente o tribunal o juzgado que requiera la entrega de Información Confidencial, las partes podrán hacer dicha entrega notificando previamente a la otra parte tal circunstancia y entregando a la autoridad solicitante únicamente la información o documentación estrictamente requerida y haciendo de su conocimiento que la información proporcionada tiene el carácter de confidencial y reservada.

**a.**

#### **b. INCUMPLIMIENTO DE DIVULGACIÓN.**

Las Partes reconocen que el incumplimiento por parte de alguna de ellas a esta Cláusula permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes Aplicable en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden ser acreedoras en caso de incumplimiento a lo previsto en esta Cláusula.

#### **c. SUBSISTENCIA.**

Las obligaciones contenidas en esta Cláusula subsistirán para las partes a la terminación del presente CONTRATO hasta que, tratándose de Información Confidencial, ésta deje de tener dicha característica, y tratándose de Propiedad Intelectual, se encuentre vigente el registro, la licencia o la autorización correspondiente.

## **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

La solución de controversias relacionadas con la validez o legalidad de cualquier acto que derive del presente CONTRATO podrá dirimirse por los órganos jurisdiccionales del Estado de Jalisco.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **LEY DE LA MATERIA.**

El presente CONTRATO se regirá e interpretará de conformidad con la Legislación aplicable del Estado de Jalisco, y a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente las Leyes Federales.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El INVERSIONISTA PROVEEDOR estará sujeto a las infracciones y sanciones que prevea la Legislación Aplicable para quienes infrinjan sus disposiciones.

### **INTEGRIDAD.**

El presente CONTRATO contiene los términos y condiciones que rigen el acuerdo de las partes en relación con el objeto de éste. Ninguna declaración de un funcionario, empleado o Representante del INVERSIONISTA PROVEEDOR o del SITEUR realizada con anterioridad a la celebración del presente CONTRATO será admitida en la interpretación de los términos de este.

### **DIVISIBILIDAD.**

La nulidad, ilegalidad o inexigibilidad de cualquiera o cualesquiera de las disposiciones del presente CONTRATO no afectará de modo alguno la validez o exigibilidad de las demás disposiciones de este que no se consideren nulas, ilegales o inexigibles.

### **IDIOMA.**

El idioma del presente CONTRATO es el español. Todos los documentos, notificaciones, renunciaciones y otras comunicaciones entre las partes en relación con el presente CONTRATO deberán ser en español.

### **MODIFICACIONES.**

- a) El presente CONTRATO no podrá ser modificado salvo que así lo convengan las partes por escrito y la modificación correspondiente se encuentre permitida por las Leyes Aplicables.
- b) Con independencia de lo anterior, sólo podrán realizarse modificaciones a los SERVICIOS cuando las mismas tengan por objeto:
  - i. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales;
  - ii. Incrementar los SERVICIOS o su nivel de desempeño;
  - iii. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;

- iv. Por errores no imputables a las Partes que impacten en la ejecución de las Obras.
  - v. Ajustar el alcance de los SERVICIOS por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación de estos;
  - vi. Restablecer el equilibrio económico del PROYECTO. Lo anterior, en el entendido que ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra; o
  - vii. Por las demás causales establecidas en el presente CONTRATO.
- c) En los supuestos de las fracciones iii. y vi. del inciso inmediato anterior, si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del INVERSIONISTA PROVEEDOR, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:
- i. El cumplimiento del o de estos supuestos, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;
  - ii. Durante los primeros 2 (dos) años inmediatos siguientes a la celebración del presente CONTRATO, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo pactado de la Infraestructura; y
  - iii. Cuando después de los 2 (dos) primeros años de celebrado el presente CONTRATO, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al 60% (sesenta por ciento) del costo pactado de la Infraestructura, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular del SITEUR.

El presente CONTRATO es suscrito en 2 (dos) tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por las Partes con fecha [\*].

**POR EL SITEUR  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO**

**POR EL INVERSIONISTA PROVEEDOR  
[\*]**

\_\_\_\_\_  
[\*]

\_\_\_\_\_  
[\*]

**TESTIGO**

**TESTIGO**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_